

Expte. DI-475/2008-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

18 de mayo de 2009

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 18 de marzo de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de AAA, funcionario docente no universitario al servicio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, quien en su momento presentó solicitud para disfrutar de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial.

Según se informaba, con fecha 18 de septiembre de 2007 el ciudadano referido remitió escrito a la Administración Educativa informando de que entendía que en los descuentos de haberes en sus nóminas se le habían aplicado porcentajes diferentes de los que, a su juicio, deberían aplicársele. Con fecha 28 de febrero de 2008, recibió escrito de la Administración en el que únicamente se hacía referencia a los porcentajes aplicados para la retención del IRPF, pero no a otros aspectos denunciados, fundamentalmente a otros porcentajes empleados para el descuento de haberes, sobre los que el interesado seguía teniendo dudas. Así, el ciudadano que presentaba la queja solicitaba que esta Institución se dirigiese a la Administración para solicitar información al respecto.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 6 de agosto de 2008 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“La Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial, en aplicación del Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación (BOA núm. 22, de 21 de febrero de 2007).

El derecho a un curso con retribución parcial sin prestación de servicios abarca un plazo de cinco años consecutivos, de los cuales los cuatro primeros se trabaja a jornada completa - sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de la Orden en relación con la compatibilidad con otras licencias o permisos, excedencias y reducciones de jornada -, en tanto que el quinto año se libra. En ningún caso podrá excederse ese ámbito temporal de cinco años.

Durante los cinco años de disfrute del derecho, el funcionario percibirá el 84% de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa, salvo las posibles deducciones cuando concurren otras licencias o permisos, excedencias o reducciones de jornada que conlleven la supresión o reducción de las retribuciones correspondientes, en cuyo caso se procederá a la consiguiente reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto año.

Los posibles beneficiarios de esta medida son los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias que se rigen por sus normas específicas, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo que respecta a la extensión temporal del derecho, debe afirmarse que, pese a que se disfruta en el quinto año, se enmarca en un horizonte temporal de cinco años, que, en consonancia con toda la organización y planificación del ámbito docente, se traducen en cinco cursos escolares completos.

Pero, precisamente ese ámbito temporal tan amplio determina que, de un lado, por parte del funcionario, la solicitud de acogerse a este derecho responda a una decisión responsable, consecuente y suficientemente meditada, y, de otro lado, por parte de la Administración, se deben prever supuestos de revocación y de renuncia, dado que durante ese período pueden surgir circunstancias profesionales, personales o familiares que vengan a alterar de forma radical las razones o motivaciones que llevaron a acogerse a este derecho. Lógicamente, debe tratarse de causas de fuerza mayor, de supuestos excepcionales, que respondan a situaciones sobrevenidas y que, atendida su entidad o gravedad, sean apreciadas y justifiquen la aceptación de la renuncia o, en su caso, la revocación por parte del Departamento competente en materia educativa.

Asimismo, parece oportuno concretar la posible compatibilidad o incompatibilidad de este derecho con otro tipo de permisos o licencias, específicamente con aquéllos que supongan una reducción de jornada, lo que conlleva, a su vez, la consiguiente reducción de retribuciones. En principio, el presupuesto que genera el derecho a

disfrutar de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios es el hecho de haber estado en servicio efectivo, desempeñando un puesto de trabajo durante cuatro años a jornada completa con una retribución parcial.

En consecuencia, con carácter general existe incompatibilidad de este derecho con el disfrute simultáneo de cualquier tipo de licencia o permiso. No obstante, por el amplio espacio temporal que abarca este derecho, período en el que pueden acontecer diferentes circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que lleven a los interesados a acogerse a otro tipo de licencias o permisos, a excedencias u otro tipo de situaciones administrativas, parece aconsejable optar por una solución flexible y más favorable a los interesados, en el sentido de admitir la compatibilidad entre el disfrute de un curso parcialmente retribuido sin prestación de servicios y otro tipo de situaciones que se especifican en la presente Orden. Lógicamente, tal compatibilidad conllevaría la reducción proporcional de las retribuciones a percibir a lo largo de todo el período de disfrute del curso con retribución parcial. Y, por supuesto, este derecho sería incompatible, en todo caso, con cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto curso.

El cálculo para efectuar las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realiza de conformidad con lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente en relación con dicho impuesto.

La aplicación práctica del porcentaje de retención se realiza induciendo el conjunto de retribuciones anuales de las que figuran en la nómina del primer mes de percibo en el año natural. Las posibles modificaciones sobre este cálculo inicial se realizan mes a mes, ya que las minoraciones retributivas se plasman como abonos negativos mensuales, lo que no permite elevar el cálculo de abonos negativos a

cómputo anual para aminorar la retención desde el primer mes de estos abonos, sino que los mismos se van deduciendo del acumulado del cálculo inicial; de tal modo que, cuando la base del cálculo para la fijación del tipo de retención salta de tramo, se produce el ajuste en la retención.

Consecuentemente, se pueden producir diversas variaciones del tipo de retención a lo largo del año según los tramos de retribución autocalculados por el programa informático de gestión de nóminas.”

Cuarto.- A la vista de la información facilitada, se remitió nuevo escrito a la Administración por el que se solicitaba su ampliación indicando cómo se había procedido a descontar de las nóminas del Sr. AAA las retenciones de haberes con carácter retroactivo para regularizar la nómina. En concreto, se solicitaba que se especificase si los descuentos se habían aplicado sobre la nómina del año anterior, a la que se extendía la regularización con carácter retroactivo, o a la nómina percibida en el momento en que se aplicaba el descuento.

Quinto.- La Administración dio respuesta a la solicitud de ampliación de información mediante escrito en el que señalaban, literalmente, lo siguiente:

“Ante todo nos reiteramos en todos los extremos expuestos en el informe inicial con respecto al régimen jurídico aplicable al reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial.

Con respecto a la cuestión que ahora plantea su solicitud de ampliación del informe inicial, le reiterarnos que la regularización de nómina a la que alude no -se materializa en descuentos, sino en abonos negativos.

Asimismo, es preciso reparar en que el reconocimiento del derecho se produjo con referencia al inicio del curso escolar 2006-2007 mes de septiembre -, mientras que la efectiva tramitación de los procedimientos de reconocimiento del derecho comenzó en mayo de 2007, tras la publicación de la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial, en aplicación del Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación (BOA núm. 22 de 21 de febrero de 2007).

El decalaje de las retenciones de haberes hasta el mes de mayo de 2007 se regularizó a partir de dicho mes, solicitando previamente al interesado que señalase los plazos entre 4 y 12 meses - en que quería que se efectuase la regularización de las aportaciones pendientes. El interesado optó por el plazo de 12 mensualidades, por lo que desde mayo de 2007 a abril de 2008 en sus retribuciones concurrieron tanto los abonos negativos pendientes hasta ese momento como los correspondientes a los meses en curso.

El cálculo para efectuar las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se realiza de conformidad con lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente en relación con dicho impuesto.

La aplicación práctica del porcentaje de retención se realiza induciendo el conjunto de retribuciones anuales de las que figuran en la nómina del primer mes de percibo en el año natural. Las posibles modificaciones sobre este cálculo inicial se realizan mes a mes, ya que las minoraciones retributivas se plasman como abonos negativos

mensuales, lo que no permite elevar el cálculo de abonos negativos a cómputo anual para minorar la retención desde el primer mes de estos abonos, sino que los mismos se van deduciendo del acumulado del cálculo inicial; de tal modo que, cuando la base del cálculo para la fijación del tipo de retención salta de tramo, se produce el ajuste en la retención.

Consecuentemente, se producen diversas variaciones del tipo de retención a lo largo del año según los tramos de retribución autocalculados por el programa informático de gestión de nóminas.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece las condiciones para el reconocimiento del derecho del personal docente no universitario al disfrute de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial, en aplicación del Acuerdo de 29 de junio de 2006, de la Mesa Sectorial de Educación. Dicha norma, aplicable a los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos en los que se ordena la función pública docente establecidos en la Disposición adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tiene por objeto regular las condiciones para el disfrute, por éstos, de un curso parcialmente retribuido, sin prestación de servicios.

Para ello, la norma prevé en el artículo 3 que el derecho a un curso con retribución parcial sin prestación de servicios, abarca un plazo de cinco años consecutivos, de los cuales los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, en tanto que el quinto año se libra. Continúa indicando el mismo artículo que durante los cinco años de disfrute del derecho, el funcionario percibirá el 84% de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa, salvo las

posibles deducciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8.

Segunda.- En el supuesto planteado ante esta Institución, consta que AAA solicitó en su momento el reconocimiento del derecho a disfrutar de un curso escolar sin prestación de servicios con retribución parcial. El reconocimiento del derecho se produjo en el año 2007, pero con referencia al inicio del curso escolar 2006-2007. Para habilitar el reconocimiento de dicho derecho, y dado el retraso en la tramitación del procedimiento por la concurrencia de determinadas circunstancias, la Administración practicó la retención de haberes, para reducir las retribuciones en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden de 23 de enero de 2007, con carácter retroactivo. Para ello, se permitió al interesado elegir entre un descuento en una única vez o varios descuentos en doce mensualidades.

No obstante, de la información facilitada por el ciudadano y a la vista de los escritos remitidos por la Diputación General de Aragón, se desprende que los porcentajes para calcular los descuentos previstos en la norma se aplicaron sobre la nómina percibida en el momento de realizar dicho descuento o abono negativo, y no sobre la nómina del mes equivalente del año anterior, sobre la que entendemos que debe aplicarse el porcentaje dado que, como hemos indicado, los descuentos se aplicaban con carácter retroactivo. Así, dichos descuentos no tenían en cuenta el incremento anual de las retribuciones del funcionario, sea por propia aplicación del crecimiento salarial anual, sea por la concurrencia del eventual reconocimiento de trienios, sexenios u otras figuras que impliquen un aumento de los haberes percibidos. Con ello, entendemos que podría producirse un enriquecimiento injusto de la Administración, en detrimento del funcionario.

Tercera.- Así, nos permitimos dirigirnos a esa Administración para sugerirle que, en los supuestos en que deban regularizarse con carácter retroactivo los haberes percibidos para habilitar el disfrute del derecho del personal docente

no universitario de un curso escolar sin prestación de servicios en aplicación de la Orden de 23 de enero de 2007, los descuentos se apliquen a las nóminas percibidas en el ejercicio al que se retrotrae la regularización, y no a las nóminas del ejercicio en que efectivamente se aplican los descuentos.

Igualmente, y en el supuesto concreto de AAA, nos permitimos sugerirle que regularicen los abonos negativos aplicados a las nóminas percibidas durante el curso 2007-2008 en los términos indicados en el párrafo anterior; es decir, aplicando los descuentos sobre las nóminas percibidas en el ejercicio 2006-2007, ejercicio al que se retrotrae el reconocimiento del derecho.

Cuarta.- Por último, y respecto al cálculo aplicado para efectuar las retenciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta de las personas Físicas, entendemos que, tal y como señala la Administración, se ha realizado conforme a lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente, por lo que no procede el ejercicio de la actividad supervisora de esta Institución sobre dicho extremo.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Cuando para habilitar el disfrute del derecho del personal docente no universitario a un curso escolar sin prestación de servicios se deban aplicar los descuentos previstos en la norma con carácter retroactivo, el Departamento de Educación Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe aplicar los descuentos a las nóminas percibidas en el ejercicio al

que se retrotrae la regularización, aunque dichos descuentos se regularicen mediante abonos negativos en ejercicios posteriores.